



En relación al Concurso “Obras del Proyecto Básico y de Ejecución: 1ª fase de Rehabilitación y Adecuación del Cortijo “La Píndola” para Centro de Emprendedores / Incubadora de Empresas Creativas, de Uso Social” (Expediente PRO-PI-2010/03/01) el Director Gerente de la "Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, Sociedad Anónima" ha dictado con esta fecha la siguiente RESOLUCION:

RESULTANDO que el Consejo de Administración de PROMALAGA de 24 MARZO de 2011 adjudicó el CONCURSO de “Obras del Proyecto Básico y de Ejecución: 1ª fase de Rehabilitación y Adecuación del Cortijo “La Píndola” para Centro de Emprendedores / Incubadora de Empresas Creativas, de Uso Social”, a la entidad propuesta por el Comité Asesor de Contratación, es decir, a la entidad ROA CONSTRUCCIONES S.L.;

RESULTANDO que dicha adjudicación viene motivada por ser la oferta económicamente más ventajosa en los términos que se detallan en el Acta del Comité Asesor de Contratación aprobado en sesión de 17 de Marzo de 2011;

RESULTANDO: Que se ha cumplimentado por la entidad ROA CONSTRUCCIONES S.L. los requisitos necesarios para proceder a la adjudicación del referido concurso en los términos previstos en el apartado 10 del Pliego;

RESUELVO:

1º) Elevar a DEFINITIVO el acuerdo del Consejo de Administración de PROMALAGA de 24 MARZO de 2011 de adjudicación del concurso “Obras del Proyecto Básico y de Ejecución: 1ª fase de Rehabilitación y Adecuación del Cortijo “La Píndola” para Centro de Emprendedores / Incubadora de Empresas Creativas, de Uso Social” a la entidad propuesta por el Comité Asesor de Contratación, es decir, a la entidad ROA CONSTRUCCIONES S.L., en los términos que resultan del Pliego de Condiciones en cuya base se solicitaron las ofertas, así como con los restantes compromisos que resultan de su propuesta y lo demás que contractualmente se establezcan;

2º) Notificar, de conformidad con el art. 8.3 de las Instrucciones Internas de Contratación de PROMALAGA y el art. 137 de la LCSP, a los candidatos o licitadores esta adjudicación, haciéndoles saber que si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.



De conformidad con el art. 12 de las Instrucciones Internas de Contratación de PROMALAGA y de la LCSP el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a la LCSP que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada, como es el presente caso.

En Málaga, a 15 de Abril de 2011.

Fdo. D. José Estrada Fernández, Director Gerente de la "Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, Sociedad Anónima"